

Nº 19.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.- San José, a las quince horas del primero de abril de mil novecientos sesenta y seis.-

Declaratoria de Elección de los Regidores y Síndicos que integrarán las municipalidades de los Cantones de la Provincia de Limón, durante el período constitucional que se inicia el 1º de Mayo de 1966 y concluye el 30 de abril de 1970.-----

RESULTANDO:

1) Que el Tribunal Supremo de Elecciones, por Decreto número seis de diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, de doce del mismo mes – Cumpliendo con lo ordenado por los artículos 102, inciso primero, - 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 97, 98 y 99 del Código Electoral – convocó a elecciones generales de REGIDORES y SINDICOS, las que tuvieron verificativo el seis de febrero próximo pasado, con el fin de integrar las Municipalidades del país, para el período constitucional que se iniciará el día primero de mayo del año en curso y concluirá el treinta de abril de mil novecientos setenta.-----

2) Que corresponde a este Tribunal la fijación del número de plazas de Regidores propietarios y suplentes a elegir para integrar las Municipalidades de todos los cantones del país y así lo hizo en el Decreto de convocatoria a elecciones que se deja referido, siguiendo para ello las normas que establece la Ley número 81 de 7 de agosto de 1943, de conformidad con lo que dispone el artículo 171 de la Constitución Política. En Cuanto a Síndicos, en cada distrito administrativo se elige un propietario y un suplente los que deben actuar ante la Municipalidad del respectivo cantón (artículos 172 de la Constitución Política y 6º de la Ley Organización Municipal número 131 de 9 de noviembre de 1909).-----

3) Que en lo que concierne a la PROVINCIA DE LIMÓN, en el Decreto de convocatoria a elecciones, con base en el informe de población último de la Dirección General de Estadística y Censos citado en el Decreto Ejecutivo Nº 15 de 25 de febrero y Nº 29 de 21 de abril, publicados respectivamente en el Alcance Nº 12 de “La Gaceta”, Nº 51 del 4 de marzo y en “La Gaceta” Nº 100 del 6 de mayo, todas fecha de 1965, se hizo la siguiente asignación de puestos, regidores propietarios y suplentes a elegir por cantón.-----

PROVINCIA DE LIMÓN

CANTONES	REGIDORES PROPIETARIOS	REGIDORES SUPLENTE
CENTRAL	6	5
POCOCÍ	4	3
SIQUIRRES	4	3

4) Que para participar en las elecciones municipales a celebrarse en los diferentes cantones de la Provincia de Limón, inscribieron oportunamente candidaturas los Partidos LIBERACIÓN NACIONAL y UNIFICACIÓN NACIONAL (coalición de los Partidos Republicano y Unión Nacional) en todos ellos haciéndolo, además, el Partido UNIÓN VÍVICO REVOLUCIONARIA en el cantón Central y Siquirres.-----

5) Que conforme a lo dispuesto, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las Juntas Receptoras de Votos que en número de tres mil quince funcionaron en todo el territorio

nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para el escrutinio final de ella.-----

6) Que llevado a cabo por el Tribunal tal escrutinio, las demandas de nulidad formuladas con base en las disposiciones de los artículos 142, inciso c) 143 y 144 del Código Electoral, fueron objeto de la correspondiente resolución por parte del Tribunal; y -----

CONSIDERANDO:

I) Que el escrutinio de la documentación electoral recibida de las Juntas Receptoras de Votos practicado por el Tribunal, en lo que a la elección de Regidores y Síndicos que habrán de integrar las Municipalidades de los cantones de la Provincia de Limón se refiere – entendiéndose por tal escrutinio el examen de dicha documentación dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo Aritmético y legal de votos que hayan hecho las juntas, a fin de adjudicar a los partidos inscritos el número de plazas que en la elección las corresponda (artículo 130 del Código Electoral) los partidos que intervinieron en la elección: -----

Cuadro N° 1

PROVINCIA DE LIMÓN
REGIDORES MUNICIPALES

VOTOS VÁLIDOS

CANTONES	PARTIDOS			TOTALES
	LIBERACIÓN NACIONAL	UNIÓN CÍVICO REVOLUCIONARIA	UNIFICACIÓN NACIONAL	
CENTRAL	4.579	704	4.364	9.647
POCOCÍ	1.470	---	2.092	3.562
SIQUIRRES	947	134	1.349	2.430
TOTALES	6.996	838	7.805	15.639

Cuadro N° 2

SINDICOS MUNICIPALES (VOTOS VALIDOS)						
CANTONES Y PARTIDOS	DISTRITOS					TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	
<u>CENTRAL</u>						
Liberación Nacional	3.662	609	308	-	-	4.579
Unión Cívico Rev.	606	72	26	-	-	704
Unificación Nacional	3.436	661	267	-	-	4.364
<u>POCOCÍ</u>						
Liberación Nacional	623	304	361	78	104	1.470
Unión Cívico Rev.	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	3.436	661	267	-	-	4.364
<u>SIQUIRRES</u>						
Liberación Nacional	508	91	92	256	-	947
Unión Cívico Rev.	81	16	6	31	-	134
Unificación Nacional	738	149	113	349	-	1.349

II) Que la elección de Regidores se hace por el sistema de cociente y subcociente, Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por cantón, por el número de plazas a llenar en la elección municipal; y subcociente es el total de votos válidos emitidos en favor de un partido que, sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de esta (artículos 134 y 135 del código Electoral). La adjudicación de suplencias se hace por orden decreciente de votos válidos obtenidos entre los partidos que eligieron Regidores propietarios y aquellos que, no habiendo alcanzado esa elección, si obtuvieron subcociente para propietario; y en cuanto a Síndicos la elección se define por mayoría relativa de votos válidos de cada distrito (artículos 139 y 134, párrafo final, del Código Electoral). Efectuadas las operaciones correspondientes a cada cantón, se obtiene el siguiente resultado en cuanto a lo que vienen a ser las cifras cociente y subcociente: -----

PROVINCIA DE LIMÓN

CANTONES	COCIENTE	SUBCOCIENTE
CENTRAL	1.607	803
POCOCI	890	445
SIQUIRRES	607	303

III) Que de conformidad con las reglas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado, haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará a favor de los partidos en el orden decreciente de la cifra residual de su votación, pero incluyendo también a aquellos partidos que apenas alcanzaron subcociente, como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar, se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros UNO y DOS anteriores, obtuvieron cocientes en la elección municipal verificada en todos los cantones de la Provincia de Limón los partidos LIBERACIÓN NACIONAL y UNIFICACIÓN NACIONAL. El Partido UNIÓN CÍVICO REVOLUCIONARIA no obtuvo cociente ni subcociente en la elección en que participó.-----

IV) Que mediante la aplicación de tales normas, y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por los partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, procede hacer la adjudicación de plazas de Regidores propietarios en los diferentes cantones de la Provincia de Limón, conforme al siguiente cuadro:-----

**REGIDORES MUNICIPALES
ADJUDICACIONES**

Cuadro N° 4

CANTONES	PARTIDOS					
	Liberación Nacional		Unión Cívico Revolucionaria		Unificación Nacional	
	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo	Cociente	Residuo
CENTRAL	2	1	-	-	2	1
POCOCI	1	1	-	-	2	-
SIQUIRRES	1	1	-	-	2	-

V) Que en orden decreciente de la votación obtenida entre los partidos que eligieron Regidores propietarios la adjudicación de suplencias corresponde hacerla conforme al siguiente cuadro:

PROVINCIA DE LIMÓN

CANTONES	PARTIDOS		TOTALES
	LIBERACIÓN NACIONAL	UNIFICACIÓN NACIONAL	
CENTRAL	3	2	5
POCOCÍ	1	2	3
SIQUIRRES	1	2	3

VI) Que definiéndose la elección de los Síndicos por mayoría relativa de votos obtenidos por cada Distrito, de acuerdo con el resultado obtenido por cada partido en la votación correspondiente procede hacer la siguiente adjudicación por cantones:

Cuadro N° 5

SINDICOS MUNICIPALES ADJUDICACIONES						
CANTONES Y PARTIDOS	D I S T R I T O S					TOTALES
	1°	2°	3°	4°	5°	
<u>CENTRAL</u>						
Liberación Nacional	1	-	1	-	-	2
Unión Cívico Rev.	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	-	1	-	-	-	1
<u>POCOCÍ</u>						
Liberación Nacional	-	1	-	1	-	2
Unión Cívico Rev.	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	-	1	-	1	3
<u>SIQUIRRES</u>						
Liberación Nacional	-	-	-	-	-	-
Unión Cívico Rev.	-	-	-	-	-	-
Unificación Nacional	1	1	1	1	-	4

VII) Que en vista de que el Partido Unificación Nacional, en el Cantón de Siquirres no propuso candidato para Suplente de Síndico en el Distrito Primero, El Tribunal opta por adjudicar esa plaza al Partido Liberación Nacional que sí inscribió candidatura y que obtuvo, después del Partido Unificación Nacional, mayoría de votos. De esta manera el puesto de Síndico Suplente por el Distrito antes indicado lo ocupará el señor Abdenago Rojas Montero.-----

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8°, 169, 171 y 172 de la Constitución Política, 1, 6 y 11 de la Ley de Organización Municipal N° 131 de p de noviembre de 1909, 97, 98 y 99 del Código Electoral, y Ley N° 81 de 7 de agosto de 1943, se declaran electos Regidores y Síndicos: Proprietarios y suplentes, para integrar las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de Limón, para el período constitucional comprendido entre el día primero de mayo de 1966 y el 30 de abril de 1970, a las siguientes personas:-----

PROVINCIA DE LIMÓN
CANTÓN CENTRAL

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1.- Rodolfo Gutiérrez Carranza
- 2.- Eliseo Fermín Joseph Wignael
- 3.- Alfonso Lobo Abarca
- 4.- Hilario Cruz Conitrillo
c/c Hilario Cruz Castrillo
- 5.- Luis Antonio Mondol Venegas
- 6.- Luis Mario Granados Céspedes

SUPLENTE

- 1.- Reginaldo Adolfo Mackwell Kenede
- 2.- Víctor Contreras Molina
- 3.- Mario Castro Pérez
- 4.- Eduard Fennell Bernard
- 5.- Zarife Salomón Montero

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Distrito I
José Alberto Badilla Arias
- Distrito II
José Ángel Chaves Castillo
- Distrito III
Ruel Brown Bartly

SUPLENTE

- Distrito I
Angélica Quesada Rojas
- Distrito II
Antonio Zamora Oconitrillo
- Distrito III
Norman Gibbons Gibbons.

CANTÓN DE POCOCÍ

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1.- Adrián Rodríguez Sánchez
- 2.- Abel López Saborío
- 3.- Carlos Chacón Chavarría

SUPLENTE

- 1.- Manuel Jiménez Cordero
- 2.- Ovidio Valverde Castro
- 3.- Olman Mayorga Coto.

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Distrito I
Juan Roberto Jiménez Jiménez
- Distrito II
Virgilio Torres Rubí
- Distrito III
Jesús Cordero Bedoya
- Distrito IV
Epifanio Jonson Fernández
- Distrito V
Rafael Ángel Alfaro Arias

SUPLENTE

- Distrito I
Marco Aurelio Murillo Zamora
- Distrito II
Rigoberto Montero Mora
- Distrito III
Mario Dien Chong
- Distrito IV
Pedro Bustos Bustos
- Distrito V
Chin See Pacchiang

CANTÓN DE SIQUIRRES

REGIDORES

PROPIETARIOS

- 1.- Arturo Fernández Salas
- 2.- José Fabio Tencio Núñez
- 3.- Gilberto Petgrave Argüello
- 4.- Aquileo Fernández Gamboa

SUPLENTE

- 1.- Fernando Arias Mata
- 2.- Calvin Peinado Harvey
- 3.- Rodrigo Rodríguez Morales

SINDICOS

PROPIETARIOS

- Distrito I
Edwin Montero Mora
- Distrito II
Orlando Carranza Salazar
- Distrito III
Julio Brenes Pereira
- Distrito IV
Luis Mora Brenes

SUPLENTE

- Distrito I
Abdenago Rojas Montero
- Distrito II
Israel Alfaro Céspedes
- Distrito III
Carlos Luis Cedeño Mora
- Distrito IV
Saúl Camacho Hernández

Comuníquese esta Declaratoria a las personas electas por medio de nota y a los Poderes de Estado. – Insértese en el Libro de Actas y publíquese en el Diario Oficial.-----

ALFONSO GUZMAN LEON

FRANCISCO J. SAENZ MEZA

JUAN RODRIGUEZ ULLOA

FRANKLIN VEGA TREJOS

FERNANDO ARIAS CASTRO

LUIS A. MURILLO ROJAS, SRIO.